



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 331BIS, SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 339 y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 330 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada sobre la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiré por destacar la importancia del quehacer legislativo y la preponderación del interés general sobre el de los particulares. Como legisladores es nuestro deber elevar las inquietudes y problemáticas sociales a rango de ley y garantizar la mas honrosa intervención, un provecho uso de la máxima tribuna del Estado y una verdadera representación social.

*El Derecho es más que un conjunto de normas. Sin duda su manifestación más llamativa son los actos legislativos, los cuales*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*implican poder y ordenación, pero aquí hay un reconocimiento más amplio ya que "es la misma sociedad la que se auto-organiza percibiendo ciertos valores históricos, trazando sobre ellos algunas reglas y observándolas en la vida de cada día". De modo que las sociedades son entes claves para entender el Derecho, ya que éste "pertenece a la sociedad y, por lo tanto, a la vida, expresa a la sociedad más que al estado, es el tejido invisible que vuelve ordenada a nuestra experiencia cotidiana, consintiendo la convivencia pacífica de las recíprocas libertades. Es identificable, pues, con un auténtico auto-salvamento de la sociedad".*

Entonces, resulta incuestionable que el derecho está inscrito en el hombre y es una dimensión más de la vida de él, por lo que estaría antes de que aparecieran las normas jurídicas propiamente tales. Pero, a la vez, el Derecho se concretiza en un ordenamiento positivo que regula y ordena dicha sociedad; y es esa forma concreta la que constituye la dogmática jurídica.

Dando un paso más en lo que es el Derecho podemos agregar entonces que éste se compone por leyes (normas en términos generales) y hechos jurídicos, los que al ser interpretados por jueces, profesores y juristas, producen jurisprudencia y doctrina; con lo cual tenemos completo el cuadro, dando claridad al conjunto. Sólo entonces se puede entender lo jurídico, como referido a todo lo que atañe al derecho.

Se entiende entonces el desarrollo del Derecho como parte de la Historia de la humanidad, y como tal forma parte de la experiencia y de las necesidades sentidas en cada época.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Luego bien, este contexto histórico nos lleva al reconocimiento de nuevas realidades sociales, que se traducen en la necesidad de generar y aplicar nuevos criterios normativos generales que siga contribuyendo a la convivencia social.

En la actualidad es muy común que las parejas que decidan hacer su vida juntos, que no estén interesadas en casarse ni por la vía civil y menos por la religiosa, ya sea porque le temen al compromiso, no les interesa hacer trámites o simplemente porque crean que al no casarse se evitan de tener obligaciones o responsabilidades entre ellos, y decidan vivir en concubinato.

El concubinato es la unión de dos personas, sin impedimento para contraer matrimonio, que hacen vida en común de manera constante y permanente por un periodo mínimo, que varía según la legislatura de cada Estado. Dejando de ser necesario el transcurso del período de tiempo mencionado para que se considere concubinato cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

La legislación mexicana establece que el concubinato es una de las relaciones jurídicas familiares generadora de deberes, derechos y obligaciones, ya que estas surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, es decir, el hecho de no estar casado no te exime de tener con tu pareja derechos y obligaciones recíprocas, inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ahora bien, ¿que acontece cuando ante el planteamiento de esta situación, cada día mas común, es de interés hacer valer los derechos consagrados en nuestras normas?

Como referí anteriormente en muchas de las ocasiones el motivo de la decisión de vivir en concubinato es el desinterés por realizar tramites, situación que se complica cuando al fallecimiento, la búsqueda de garantizar servicios de seguridad social para los concubinos o incluso en la separación, se ven orillados a realizar procesos jurídicos.

Con relación a lo anterior es importante referir las dos realidades mas comunes a las que se enfrentan los interesados:

**Primero.** – Actualmente acceder a los derechos adquiridos por esta figura jurídica, te lleva a la interposición del procedimiento de jurisdicción voluntario, establecido en nuestro Código Civil Estatal, situación que implica erogación económica para los interesados.

**Segundo.** – En nuestro estado existe imprecisión legislativa en relación con la dependencia que pueda acreditar la existencia del concubinato, por lo que puede generar confusión y en ocasiones que las constancias que se emiten para tal efecto no cuenten con la valides legal ante ciertas dependencias, lo que entorpece al acceso de sus derechos.

Reconociendo la evolución social como uno de los factores primordiales para la transformación y adaptación de los textos normativos, base de la convivencia social, es nuestro deber como hacedores de derecho, reformar nuestros textos normativos vigentes,



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.  
“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.  
“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

con el propósito de que estén en concordancia con la realidad social actual.

Manifestado esto, podemos inferir que la carga de trabajo en los organismos judiciales encargados de sustanciar los procedimientos de este orden se ve en aumento constante, cuando en algunos casos se trata de procedimientos que pueden ser de carácter administrativo por la simple manifestación de las voluntades de los interesados, situación que sin duda abonaría al buen y ágil despacho de los asuntos de este orden.

Aunado a lo señalado, es importante considerar que al respecto otras legislaturas estatales han estado a la vanguardia en este tema, logrando garantizar y eficientar el acceso a todos los derechos que por ley han sido otorgado durante años, a través de tramites administrativos, escenario que sin duda hoy es preciso considerar en nuestro Estado.

Por lo anterior la suscrita considera de vital importancia el reconocimiento de la armonización legislativa con nuestro contexto social; la atención al reclamo constante de los ciudadanos sudcalifornianos de realmente tener acceso efectivo, eficiente y expedito a todos sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 331BIS, SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 339 y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 330 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:**

**Artículo 39.-** En el Estado de Baja California Sur, estará a cargo de **quien ocupe la titularidad de las Oficialías del Registro Civil**, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, **constancias de concubinato** y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el Estado. Así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, el otorgamiento de la tutela, la presunción de muerte, la pérdida o suspensión de derechos de familia, y la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

**Artículo 330.-** El concubinato es la unión **de dos personas**, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, **en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua mediante** la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie.

**Artículo 331bis.-** La Dirección Estatal del Registro Civil, por conducto de las Oficialías del Registro Civil será la única entidad facultada para expedir las constancias de concubinato a las personas interesadas.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Quien ocupe la titularidad de las Oficialías del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección Estatal del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección Estatal del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.**

**Las autoridades registrales, una vez recibida la documentación y verificados los requisitos, procederán a expedir la constancia de concubinato, la cual tendrá validez de dos años a partir de su emisión.**

**Artículo 339.-** El concubinato termina por las siguientes causas:

**I.-** Por acuerdo mutuo entre las partes; **al efecto quien ocupe la titularidad de las Oficialías del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a la cesación de concubinato, cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar para los efectos legales que hubiera lugar;**

**II.-** Texto igual se elimina la y posterior del ;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III.- Texto igual se adiciona ; y

IV.- Igual.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Estado y los Ayuntamientos a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, deberán realizar las reformas a sus reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua", a los 14 días del mes de julio del 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".  
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".  
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**